



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: No. 2015-491
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: INGRID LORENA SALAZAR SANCHEZ Y OTROS
Demandado: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. Y OTROS

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en providencia del tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016) emitida por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, la cual revocó el auto proferido por este Despacho el doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016) mediante el cual se negó el llamamiento en garantía propuesto por Asmet Salud epss.

En consecuencia, dentro de la oportunidad procesal pertinente, la demandada ASMET SALUD SPS-S presenta llamamiento en garantía contra el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUE Y HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE COYAIMA, entidades con las cuales suscribió contrato de prestación de servicios.

Como quiera que la petición reúne los requisitos de que tratan los artículos 225 de la Ley 1437 de 2011, 64, 65 y 66 del C.G.P., se admitirá el llamamiento formulado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite el llamamiento en garantía instaurado por ASMET SALUD SPS-S contra el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUE Y HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE COYAIMA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y a los Representantes Legales del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUE y el HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE COYAIMA, conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Por remisión expresa del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011, dese aplicación al artículo 66 del C.G.P., advirtiéndose que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: Córrase traslado a los llamados en garantía por el término de quince (15) días, para que respondan el llamamiento conforme lo indicado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La demandada ASMET SALUD SPS-S, deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Amhalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué